**UAIP/OIR/183/2017**

Vista la solicitud del señorita XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: “*Tomando en consideración los art. 2 y 8 de las Disposiciones Transitorias de emergencia para el descongestionamiento del sistema penitenciario que estuvo vigente desde el 31 de marzo de 2017, mediante Decreto Legislativo N° 314, publicado el 31 de marzo de 2016 en el Diario Oficial N°58, tomo 410 , solicita lo siguiente:*

1. *¿Cuantas personas del sexo femenino se incluyeron en el censo de población interna que podía ser beneficiada con el libertad condicional con base en el art. 2 del decreto ante citado y que la dirección General de Centros Penales remitió a los jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena del país en el periodo de vigencia del decreto en mención? (versión publica).*
2. *¿Cuantas personas del sexo masculino se incluyeron en el censo de población interna que podía ser beneficiada con el libertad condicional con base en el art. 2 del decreto ante citado y que la dirección General de Centros Penales remitió a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena del país en el periodo de vigencia del decreto en mención? (versión publica)”.*

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública, la suscrita RESUELVE: *Conceder la información solicitada remita a esta Unidad por la Subdirección de Asuntos Jurídicos la cual se detalla a continuación:*

1. *¿Cuantas personas del sexo femenino se incluyeron en el censo de población interna que podía ser beneficiada con el libertad condicional con base en el art. 2 del decreto ante citado y que la dirección General de Centros Penales remitió a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena del país en el periodo de vigencia del decreto en mención? (versión publica).*

*Respuesta:* ***278 personas del sexo femenino.***

1. *¿Cuantas personas del sexo masculino se incluyeron en el censo de población interna que podía ser beneficiada con el libertad condicional con base en el art. 2 del decreto ante citado y que la dirección General de Centros Penales remitió a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena del país en el periodo de vigencia del decreto en mención? (versión publica)”.*

*Respuesta:* ***554 personas del sexo masculino.***

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.

San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del seis de junio del dos mil diecisiete.

Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade

Oficial de Información.

*MJCA/kl*